



Universidad
de Concepción

Propuesta de Reforma de Estatutos Corporación Universidad de Concepción

Jueves 18 de abril de 2024



Propuesta de Reforma de Estatutos Corporación Universidad de Concepción

Jueves 18 de abril de 2024



Universidad
de Concepción

Índice

PRESENTACIÓN		
TÍTULO I	DE LA DENOMINACIÓN, DEFINICIÓN, DOMICILIO, FINES Y BIENES DE LA CORPORACIÓN	Artículos 1° - 6°
TÍTULO II	DE LOS SOCIOS Y SOCIAS DE LA CORPORACIÓN	Artículos 7° - 12°
TÍTULO III	DE LA COMISIÓN DE ÉTICA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y SOCIAS	Artículo 13°
TÍTULO IV	DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN	Artículos 14° - 25°
TÍTULO V	DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y SOCIAS	Artículos 26° - 33°
TÍTULO VI	DEL CONSEJO CONSULTIVO UNIVERSITARIO TRIESTAMENTAL	Artículo 34°
TÍTULO VII	DEL RECTOR O RECTORA	Artículos 35° - 41°
TÍTULO VIII	DEL PRORRECTOR O PRORRECTORA	Artículos 42° - 43°
TÍTULO IX	DEL VICERRECTOR O VICERRECTORA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS	Artículo 44°
TÍTULO X	DEL VICERRECTOR O VICERRECTORA DE FORMACIÓN	Artículo 45°
TÍTULO XI	DEL VICERRECTOR O VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	Artículo 46°
TÍTULO XII	DEL VICERRECTOR O VICERRECTORA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y VINCULACIÓN CON EL MEDIO	Artículo 47°
TÍTULO XIII	DE LA CREACIÓN DE VICERRECTORÍAS	Artículo 48°
TÍTULO XIV	DEL SECRETARIO O SECRETARIA GENERAL	Artículos 49° - 50°
TÍTULO XV	DE LA CONTRALORIA	Artículos 51° - 56°
TÍTULO XVI	DE LA GERENCIA CORPORATIVA DE EMPRESAS Y FINANZAS	Artículos 57° - 58°
TÍTULO XVII	DEL CONSEJO ACADÉMICO	Artículos 59° - 61°
TÍTULO XVIII	DE LAS SESIONES CONJUNTAS DEL CONSEJO ACADÉMICO Y EL DIRECTORIO	Artículo 62°
TÍTULO XIX	DE LAS FACULTADES	Artículos 63° - 70°
TÍTULO XX	DE LOS DEPARTAMENTOS	Artículos 71° - 74°
TÍTULO XXI	DE LOS INSTITUTOS	Artículo 75°
TÍTULO XXII	DE LOS CENTROS	Artículo 76°
TÍTULO XXIII	DE LOS CAMPUS, LAS SEDES Y LAS UNIDADES	Artículo 77°
TÍTULO XXIV	DEL DESARROLLO DEL PERSONAL UNIVERSITARIO	Artículo 78°
TÍTULO XXV	DE LA REFORMA DEL ESTATUTO Y DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN	Artículos 79° - 80°
TÍTULO FINAL		Artículos 81° - 85°
ARTÍCULOS TRANSITORIOS		Artículos 1° - 8°

PRESENTACIÓN

El proyecto de reforma de estatutos que se somete a la consideración del Consejo Académico y del Directorio de la Universidad de Concepción, es el resultado de un trabajo mancomunado de la comunidad universitaria, los cuerpos colegiados superiores y de la asamblea de socios. Este proyecto representa un avance sustantivo para la materialización de un sentido anhelo de la comunidad universitaria, el cual se remonta al año 1997.

Desde 1990, la educación superior en nuestro país ha experimentado un aumento significativo en el número de estudiantes e instituciones, 250.000 estudiantes en 1990 y más de 1.300.000 en la actualidad, de los cuales cerca de 700.000 desarrollan sus estudios en universidades. Esta expansión impuso la necesidad de un cambio en la ley de educación superior que regía desde el año 1980, es así que en mayo de 2018 se promulga la nueva ley, 21.091, que consagra la educación superior como un derecho e instala un sistema nacional de educación superior, incorporando nuevos mecanismos de aseguramiento de la calidad, de regulación y de financiamiento, cuyos principios inspiradores son: a) autonomía; b) calidad; c) cooperación y colaboración; d) diversidad de proyectos educativos institucionales; e) inclusión; f) libertad académica; g) participación; h) pertinencia; i) respeto y promoción de los derechos humanos; j) transparencia; k) trayectorias formativas y articulación; l) acceso al conocimiento; m) compromiso cívico.

Este nuevo escenario nos impone la necesidad de una actualización de los estatutos que actualmente rigen la Corporación Universidad de Concepción, vigentes desde marzo de 1990. Proceso de actualización que se debe entender como una continuidad de los procesos desarrollados los años 1997 y 2007 durante los períodos de administración de los rectores Augusto Parra Muñoz y Sergio Lavanchy Merino, respectivamente, que aportaron material que sirvió de antecedentes relevantes en este proceso.

Es así que, en marzo de 2021, el Directorio de la Universidad de Concepción acordó iniciar un proceso que condujera a la reforma de los estatutos de nuestra casa de estudios. De la misma forma, el Consejo Académico, en su sesión ordinaria de junio del mismo año, adoptó un acuerdo en el mismo sentido. Estos acuerdos se materializaron en la creación, mediante decreto universitario n° 2021-104 de 06 de Julio de 2021, de una Comisión para la reforma de los estatutos de la Universidad de Concepción (CREUDEEC) cuya finalidad fue preparar una propuesta de reforma. La comisión estuvo integrada por cuatro representantes de cada uno de los órganos colegiados superiores:

Directorio:

- Carmen Barra Jofré (Desde el 06-07-2021 hasta el 15-01-2024)
- Hernán Saavedra Aguillón (Desde el 06-07-2021 hasta el 11-07-2022)
- Claudio Rocuant Castro (Desde el 06-07-2021 hasta el 15-01-2024)
- Alfredo Meneses Olave (Desde el 06-07-2021 hasta el 15-01-2024)
- Roberto Ferrada Ferrada (Desde el 04-01-2022 hasta el 15-01-2024)

Consejo Académico:

- Soraya Gutiérrez Gallegos (Desde el 06-07-2021 hasta el 12-12-2022)
- Rodolfo Walter Díaz (Desde el 06-07-2021 hasta el 15-01-2024)
- Guillermo Wells Moncada (Desde el 06-07-2021 hasta el 15-01-2024)
- Roberto Riquelme Sepúlveda (Desde el 06-07-2021 hasta el 15-01-2024)
- Viviane Jofré Aravena (Desde el 03-01-2023 hasta el 15-01-2024)

Durante todo el proceso la Dra. Ximena Gauche Marchetti tuvo el rol de Coordinadora General, y contó con el apoyo de la Secretaría General, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Dirección de Comunicaciones.

Esta comisión aprobó un plan inicial de trabajo en diversas etapas que se fue adecuando en el tiempo conforme a las circunstancias, y que tuvo, entre otros, como un eje central, la participación más amplia de la comunidad universitaria. Esta participación se materializó en encuestas, cabildos, entrevistas con ex autoridades, entre otros, los ex Rectores Augusto Parra Muñoz y Sergio Lavanchy Merino, además de otros actores estratégicos. Existió también una sub comisión ejecutiva que colaboró sustantivamente en la primera etapa de implementación del proceso. Un aspecto relevante en materia de participación fue la constitución de una Sub comisión de redacción, integrada de manera triestamental y con la participación de integrantes de la asamblea de socios de la Corporación. Esta subcomisión, por encargo de la CREUDEEC, entregó un proyecto de estatutos que se constituyó en uno de los principales elementos, junto con el trabajo de la propia comisión, para la elaboración de la propuesta que hoy se presenta a consideración de la comunidad.

Esta reforma, que es una oportunidad de adecuar la institucionalidad de la Universidad de Concepción al contexto del Chile de hoy y de posibilitar su proyección en el siglo XXI, se hace cargo de las nuevas necesidades de la comunidad.


Se ha considerado entre otros incorporar a la Contraloría con carácter autónomo, haciéndose eco de la necesidad de garantizar la probidad y la transparencia; un órgano triestamental consultivo que pueda canalizar las inquietudes de la comunidad y aportar desde su diversidad al desarrollo institucional; se incluye una limitación a la reelección de autoridades de manera de garantizar la renovación de los liderazgos internos; se crea una Prorectoría que permite adecuar la orgánica institucional al crecimiento que ha experimentado la universidad y a los desafíos que impone el aseguramiento de la calidad en los ejes misionales que establece la ley; se han incorporado también a nivel estatutario las Vicerrectorías de Investigación y Desarrollo y de Relaciones Institucionales y Vinculación con el Medio; se crea la Vicerrectoría de Formación. Además, se incorporan otras mejoras que se han revelado necesarias durante los años de su vigencia y aplicación.

Por otra parte, se ha mantenido todo aquello que ha permitido el desarrollo y la estabilidad del proyecto académico de la Universidad durante este último tiempo, fundamentalmente los dos órganos colegiados superiores, Directorio y Consejo Académico, que con sus respectivas competencias garantizan el desarrollo armónico del quehacer institucional, conciliando el

desarrollo académico con los requerimientos financieros y administrativos, se mantiene la figura del Rector(a) como autoridad máxima de la Universidad y su rol de presidir el Directorio y del Consejo académico, asegurando así la necesaria cohesión que un proyecto de la envergadura de la Universidad de Concepción requiere, se ha conservado la estructura de Campus, Facultades y Departamentos, y se mantiene la posibilidad de crear Centro e Institutos para finalidades específicas, y que tanto prestigio han aportado a nuestra institución. En resumen, la propuesta entregada por la CREUDEC presenta gran similitud con el Estatuto vigente, de tal forma que el resultado es una versión actualizada y mejorada de los estatutos vigentes.

El documento elaborado por la CREUDEC y entregado el 15 enero de 2024 fue revisado por Asesoría Jurídica de la Universidad. En el entendido que es un proyecto de reforma participativo y que representa la voluntad de la comunidad, el alcance de las observaciones o reparos se limita única y exclusivamente a aquellos que son factibles de incorporar, circunscritos a aspectos formales evidentes, algunas omisiones y correcciones de fondo de carácter legal insoslayables. De tal forma que el documento que entrega la administración a los cuerpos colegiados incluye esta armonización esencial. Adicionalmente, dado que la propuesta incorpora modificaciones orgánicas a las disposiciones vigentes, se han incorporado las disposiciones transitorias necesarias, entre las que destacan: mecanismo de entrada en vigencia; la continuidad de los socios y socias activos que conservan este carácter; mecanismo de renovación del Directorio; plazos en que deben dictarse los nuevos reglamentos, en que se ha fijado un plazo de 18 meses; y se ha incorporado la facultad del Rector(a) de resolver los reparos que el Ministerio de Educación pudiese formular al Estatuto, para cumplir en los plazos fijados por la Ley.

Finalmente, expresamos nuestro agradecimiento a todas las personas que han hecho posible alcanzar esta etapa final de análisis de la Propuesta de Reforma de Estatutos de la Corporación Universidad de Concepción. Abrigamos la esperanza de que el proceso iniciado hace poco más de tres años pueda culminar con el buen éxito que la Universidad de Concepción y su comunidad merecen, y que se requiere para continuar entregando formación de calidad a las futuras generaciones, así como contribuyendo con el desarrollo e identidad regionales y del país.



Carlos Saavedra Rubilar
Rector Universidad de Concepción

TÍTULO I.

DE LA DENOMINACIÓN, DEFINICIÓN, DOMICILIO, FINES Y BIENES DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 1º

La Universidad de Concepción es una institución de educación superior que cuenta con Personalidad Jurídica, constituida como Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro y regida por la Constitución Política de la República de Chile; por las leyes especiales en materia de educación superior vigentes; por las normas del título XXXIII, Libro I del Código Civil; por la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, cuando corresponda y por el Decreto Supremo 1038 del Ministerio de Justicia de 14 de mayo de 1920, publicado en el Diario Oficial del 18 de mayo de 1920, sus eventuales modificaciones y toda otra norma que sea aplicable.

Es una institución laica, autónoma y pluralista, fundada por y para la comunidad, que contribuye al desarrollo sustentable, desde las distintas áreas del saber, a través de la formación de personas altamente comprometidas con la sociedad, así como en la generación, preservación y transferencia del conocimiento, de las artes, las culturas y el deporte; que aspira a entregar una formación ética, valórica, intelectual y socialmente transformadora; y que, gracias al desarrollo armónico, colaborativo y sinérgico de las ciencias, las tecnologías, las humanidades y las artes y el deporte, persigue estar capacitada para abordar eficientemente los desafíos que plantea la sociedad.

Tiene por objeto realizar las funciones propias de una Universidad, en conformidad con la regulación nacional vigente para la educación superior. En cumplimiento de esas funciones deberá atender adecuadamente los intereses y requerimientos del país, en especial, de los territorios donde ejerce su labor, al más alto nivel de excelencia y, dentro de la necesaria unidad, fundará y mantendrá los organismos que procedan para el desarrollo de la formación en todos sus niveles, la investigación científica, el desarrollo, la innovación, la creación artística, el deporte, la vinculación con el medio y todo propósito universitario, como también aquellos que puedan contribuir a su financiamiento, procurando siempre una representación equilibrada de géneros en todos sus organismos.

ARTÍCULO 2º

El lema de la Universidad de Concepción es “Por el Desarrollo Libre del Espíritu”.

Asimismo, la Universidad posee un himno y dos emblemas: una bandera y un escudo.

ARTÍCULO 3º

La Universidad de Concepción tiene su domicilio en la ciudad de Concepción, en la región del Biobío, Chile, pudiendo crear los campus, las sedes y las unidades que estime necesarias para el cumplimiento de sus fines.

La Universidad dispone de Campus en las ciudades de Concepción y Los Ángeles, en la región del Biobío y en la ciudad de Chillán, en la región de Ñuble.

Cuenta a su vez con una Sede en la ciudad de Santiago, región Metropolitana.

Los campus, las sedes y las unidades se rigen conforme lo dispuesto en el Título XXIII de estos Estatutos.

ARTÍCULO 4º

En cumplimiento de su misión, corresponde a la Universidad de Concepción contribuir al desarrollo espiritual y cultural del país; formar personas graduadas y profesionales conforme a la legislación vigente y procurar que quienes egresan hayan adquirido las competencias, las capacidades y conocimientos necesarios para el buen ejercicio de sus actividades.

Para los efectos señalados en los artículos precedentes, la Universidad podrá establecer Facultades, Escuelas u otras Unidades u Organismos Docentes o Administrativos y realizar los actos conducentes a entregar formación a estudiantes y promover sus objetivos en este aspecto, así como en la investigación, el desarrollo y la creación artística, y en la vinculación con el medio. En tal sentido procurará mantener bibliotecas, servicios tecnológicos, laboratorios e instalaciones deportivas, de acuerdo al estado y progreso de las disciplinas que cultive y que se requieran, para que los cuerpos académico y estudiantil desarrollen en condiciones adecuadas sus actividades.

Como persona jurídica autónoma, podrá otorgar grados, diplomas y certificados que acrediten conocimientos y habilidades, como –asimismo– los títulos profesionales que corresponda y otros documentos de naturaleza similar, mediante los instrumentos que sean del caso.

Podrá, asimismo, dictar, a través de sus organismos directivos, los Decretos, Reglamentos, Normas y Resoluciones para su administración como también para el buen orden y disciplina, siempre que no sean contrarios a la Constitución Política de la República de Chile, a las leyes y a este Estatuto.

ARTÍCULO 5º

Como institución fundada por y para la comunidad, la Universidad de Concepción declara como principios y valores rectores de su actividad la autonomía; la excelencia y el aseguramiento permanente de la calidad en todo su quehacer; la probidad, ética y transparencia; la libertad de pensamiento y de expresión; la participación y el diálogo libre de ideas en el marco del respeto de los derechos humanos y la promoción de la democracia; el pensamiento crítico y autónomo, orientado al análisis sistemático de las necesidades y la búsqueda de soluciones para el desarrollo de la sociedad y el ambiente; la equidad, inclusión y responsabilidad social para la generación de igualdad de oportunidades y la eliminación de las diferentes formas de discriminación y la promoción y respeto de la diversidad; la conservación del medioambiente y su biodiversidad; la cooperación y colaboración; la pertinencia y todos los demás principios que regulan a las instituciones públicas de Educación Superior que le sean aplicables de conformidad a la ley.

ARTÍCULO 6º

Sus bienes y fondos quedarán constituidos por los que actualmente se le reconocen como propios; por los frutos o productos de los mismos bienes; por las contribuciones de los socios; por las donaciones, herencias o legados que se le defieran y que ella acepte; por los pagos de derechos y aranceles universitarios que se aplican actualmente o se establezcan en el futuro; por los aportes, subvenciones o ingresos que reciba a cualquier título, y, por los ingresos que por la Lotería de Concepción y demás empresas relacionadas que le correspondan, conforme a las leyes.

Asimismo, constituirán bienes de la Corporación cualesquiera otros ingresos que se le asignen, en cualquier tiempo y forma, por disposiciones legales o que obtenga por la administración de su patrimonio.

La aceptación de toda herencia o legado que se defiera a la Corporación se hará, siempre, con beneficio de inventario.

DE LOS SOCIOS Y SOCIAS DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 7º De acuerdo a las disposiciones legales aplicables, existirá una Asamblea General de Socios y Socias.

Los socios y socias no podrán exceder de seiscientos.

ARTÍCULO 8º Serán Socios y Socias Activos:

- a. Quienes actualmente tengan esa calidad, y
- b. Quienes en el futuro sean incorporados como tales en conformidad a lo establecido por este Estatuto.

ARTÍCULO 9º Los socios o socias activos serán de tres categorías:

- a. **Socios y socias académicos.** Personas académicas de cualesquiera de las tres más altas jerarquías de la Universidad de Concepción reconocidas en el Reglamento de Personal, que tengan un año o más de servicios en esta Casa de Estudios y con contrato indefinido por media jornada o más. En esta categoría se incluyen también a los académicos que posean la distinción académica honorífica de profesor emérito de la Universidad de Concepción.
- b. **Socios y socias no académicos.** Personas, sean jurídicas o naturales, que no tengan la calidad de académico ni vínculo laboral con la Universidad de Concepción.
- c. **Socios y socias honorarios.** Personas que hayan sido directoras o directores de la Corporación que hayan completado su período. Esta categoría de socios o socias quedarán liberados del pago de la cuota social.

Ninguna categoría de Socios y Socias académicos y no académicos podrá exceder de trescientos miembros. El número de Socios Activos de una categoría no podrá exceder – en ningún momento – al número de Socios de la otra, en más de un 10 por ciento, a fin de mantener el equilibrio del número de Socios y Socias de las Categorías a) y b).

ARTÍCULO 10º

Los Socios y Socias deberán reunir los requisitos establecidos en el Reglamento Especial de Admisión de Socios y Socias, en el cual se establecerán, además, las causales de prioridad para su aceptación por el Directorio, cuando los solicitantes excedan el número de cupos vacantes.

En todo caso, para ser Socio o Socia se requiere para las personas naturales cumplir con los requisitos que establece la Constitución Política para ser ciudadano o ciudadana con derecho a sufragio y para las personas jurídicas no haber sido condenado por infracciones a la Ley 20.393.

Tratándose de postulantes a Socios y Socias Académicos, la primera prioridad deberá estar constituida por la jerarquía académica.

Las personas jurídicas actuarán como Socios, haciéndose representar por quienes corresponda, de acuerdo a sus propios Estatutos.

ARTÍCULO 11º

Los Socios y Socias Activos de las letras a) y b) del artículo 9, deberán pagar una cuota anual que no excederá de quince Unidades Tributarias Mensuales (15 U.T.M.) o de su equivalente en la unidad reajutable que pueda reemplazarla, ni bajará de una de estas Unidades.

Esta cuota la fijará el Directorio, dentro de los límites señalados, en el mes de enero de cada año, y deberá pagarse dentro del mismo año calendario. Podrá ser pagada fraccionadamente.

Estar al día en estos pagos, circunstancia que deberá acreditarse fehacientemente, será condición ineludible para poder ejercer los derechos y prerrogativas de Socio y socia.

ARTÍCULO 12º

La calidad de Socia o Socio activo se perderá:

- a. Por renuncia, aprobada por el Directorio.
- b. Por perder la condición de académico de la Universidad, en el caso de los socios de la Categoría a) del artículo 9º. De estos Estatutos.
- c. Por falta de pago oportuno de una cuota anual.
- d. Por incapacidad sobreviniente derivada de un impedimento grave que le impida al socio o socia cumplir sus funciones.
- e. Por incurrir en alguna conducta contraria a los fines y principios de la Corporación, que atente contra su misión, funciones o patrimonio, debidamente calificada por la Comisión de Ética de la Asamblea General de Socios y Socias regulada en el Título III de estos Estatutos.
- f. Por haber perdido la calidad de ciudadano o por otra causa legal.
- g. Por haber sido condenada en virtud de la ley 20.393, tratándose de personas jurídicas.
- h. Por adquirir la calidad de trabajador(a) de la Universidad, en el caso de los Socios de la letra b) del Artículo 9).

El Reglamento Especial de Admisión de Socias y Socios regulará el procedimiento de aplicación de cada causal.

TÍTULO III.

DE LA COMISIÓN DE ÉTICA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y SOCIAS

ARTÍCULO 13º

Existirá una Comisión de Ética integrada por 5 miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Socios, quienes durarán 4 años en el ejercicio de sus cargos. Esta Comisión tendrá la potestad disciplinaria que le corresponde a la Corporación sobre sus socios y socias, la cual tendrá precisas y determinadas facultades disciplinarias que deberá ejercer mediante un procedimiento racional y justo, con respeto de los derechos que la Constitución, las leyes y estos Estatutos confieran a las y los socios.

Si por cualquiera causa algún miembro de esta Comisión cesa en su cargo, ella misma le designará reemplazante, por simple mayoría de votos, en sesión especial, de entre sus socios activos. La persona reemplazante durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea General de Socios y Socias, ordinaria o extraordinaria.

En todo caso, será incompatible la calidad de Director o Directora con un cargo en esta Comisión.

Un Reglamento especial fijará las condiciones y requisitos para integrar la comisión y todos los aspectos necesarios para su funcionamiento.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 14º

La Corporación será administrada por un Directorio integrado por el Rector o Rectora, quien lo presidirá, con el título de Presidente o Presidenta, y por diez Directores o Directoras, elegidos por la Asamblea General de Socios y Socias, de entre sus integrantes, en conformidad a estos Estatutos.

En consecuencia, no podrán ser Directores o Directoras quienes tengan contrato de trabajo con la Corporación. No obstante, podrán serlo las y los Profesores Eméritos de la Universidad de Concepción aun cuando tengan vínculo contractual laboral con ésta, siempre que cumplan con los demás requisitos.

Tampoco podrán serlo los Socios de la Categoría b), del artículo 9º. De estos Estatutos, que tengan negocios pendientes u otros vínculos contractuales con la Corporación.

ARTÍCULO 15º

Las personas que integran el Directorio durarán cuatro años en sus funciones y se renovarán por grupos de cinco cada dos años, y podrán ser reelegidas para un período inmediato hasta por dos veces. En ningún caso, una misma persona podrá ejercer el cargo de Director o Directora por más de doce años consecutivos.

En la elección de Directores o Directoras por la Asamblea General de Socios y Socias, cada Socio o Socia votará por un solo nombre.

Un Reglamento Especial regulará lo dispuesto en este artículo como, asimismo, el funcionamiento del Directorio.

ARTÍCULO 16°

Si por cualquiera causa algún Director o Directora cesa en su cargo, el Directorio le designará reemplazante, por simple mayoría de votos, en sesión especial, de entre los Socios de la Categoría b), a que se refiere el artículo 9°.

La persona reemplazante durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea General de Socios y Socias, ordinaria o extraordinaria.

Cesará en su cargo el Director o Directora que pierda su calidad de Socio o Socia, conforme a lo dispuesto en este Estatuto.

ARTÍCULO 17°

El Director o Directora que hubiere sido elegido como tal, sea por la Asamblea General de Socios y Socias, sea por el Directorio, en el caso del artículo 16 y que actuare en representación de una persona jurídica, cesará en su cargo de Director o Directora al mismo tiempo en que deje de ser el representante de la Persona Jurídica que se trate.

El Directorio, por petición de la Persona Jurídica, del propio Director o Directora, o por propia iniciativa, hará declaración expresa sobre esta circunstancia para proceder a llenar la vacante.

ARTÍCULO 18°

Para ser elegido Director o Directora se requerirá, además, tener no menos de 30 ni más de 75 años de edad.

El cargo de Director o Directora de la Corporación es incompatible con toda otra función remunerada por ella, salvo el caso de los Profesores Eméritos, según lo dispuesto en el artículo 14 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 19°

El Directorio sesionará ordinariamente, a lo menos, una vez al mes.

Lo hará en forma extraordinaria cuando lo cite el Rector o Rectora, por iniciativa propia, o a petición de cinco Directores o Directoras, a lo menos.

En este último caso sólo podrán tratarse las materias señaladas en la convocatoria.

ARTÍCULO 20°

Las citaciones a sesión de Directorio se harán a través de la Secretaría General.

ARTÍCULO 21° Las decisiones del Directorio se tomarán por simple mayoría, salvo que en este Estatuto se indique una mayoría especial.

El quorum para sesionar será de seis directores o directoras, trátase de sesiones ordinarias o extraordinarias. Concurrirán también al Directorio el Prorector o Prorectora, el Vicerrector o Vicerrectora de Asuntos Económicos y Administrativos y el Secretario o Secretaria General, quienes tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 22° Si el Directorio, por cualquier causa, no se pronunciare sobre una proposición escrita del Rector o Rectora dentro del plazo de 90 días de presentada, se entenderá aprobada, previa reiteración de la misma por el Rector o Rectora.

ARTÍCULO 23° Si durante una sesión se ausentare el Rector o Rectora, presidirá el Directorio el Prorector o Prorectora y si faltare también éste, presidirá el Directorio el Director o Directora presente más antiguo en el cargo y, si persiste la igualdad, el de mayor antigüedad como socio activo.

ARTÍCULO 24° Las Actas de sesiones del Directorio llevarán la firma del Rector o Rectora, del Secretario o Secretaria General y de cada uno de los Directores y Directoras presentes en la sesión respectiva.

ARTÍCULO 25° Corresponderá al Directorio:

1. Organizar el funcionamiento de la Corporación, en lo referido a las empresas relacionadas, finanzas corporativas y asuntos corporativos, para lo cual contará, al menos, con las siguientes comisiones: de auditoría, de finanzas corporativas, de empresas y de asuntos corporativos. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren estos Estatutos podrá formar otras Comisiones en la manera que indique el Reglamento Especial a que se refiere el artículo 15. Las personas que integren el Directorio deberán formar parte y participar de, al menos, dos comisiones. El Reglamento regulará las atribuciones y funcionamiento de las Comisiones del Directorio.
2. Tomar conocimiento de la designación, efectuada por el Rector o Rectora, del Prorector o Prorectora, Vicerrectores y del Secretario o Secretaria General.

3. Designar al Vicerrector o Vicerrectora de Asuntos Económicos y Administrativos; al Gerente de Lotería; al Contralor o Contralora; al Encargado o Encargada de Prevención del Delito; al Gerente Corporativo de Empresas y Finanzas u otros directivos superiores que fuese necesario en el ámbito de las empresas de la Corporación, a proposición del Rector o Rectora, los que se mantendrán en el cargo mientras cuenten con la confianza del Directorio. En ningún caso una misma persona podrá desempeñar más de un cargo ejecutivo en las empresas de la Corporación. En los casos en que se designe a un socio o socia en alguno de estos cargos, quedará suspendido de sus derechos de socio o socia en tanto se mantenga la designación y quedará eximido del pago de la cuota indicada en el artículo 11 durante ese tiempo.
4. Designar a los miembros integrantes del Directorio cuando se produjeren vacantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.
5. Aprobar oportunamente el presupuesto anual de operaciones y de inversiones de la Corporación y sus eventuales modificaciones, en conformidad con el Reglamento de funcionamiento del Directorio.
6. Fijar el valor de las matrículas y demás derechos universitarios para estudios de pre y postgrado, a proposición del Rector o Rectora.
7. Administrar el patrimonio de la Corporación; acordar los arbitrios para obtener fondos y decidir su aplicación y destino, como también definir la forma de administración de las empresas.
8. Acordar la compra, venta, donación, permuta, hipoteca y todo otro acto o contrato que implique un principio de enajenación de bienes raíces, lo que no podrá hacerse sino con el acuerdo de los dos tercios de los Directores y Directoras en ejercicio en sesión especialmente convocada para tal propósito.
9. Administrar la Lotería de Concepción, de acuerdo a la legislación vigente.
10. Establecer la política de remuneraciones del personal de la Corporación a proposición del Rector o Rectora y acordar reajustes de remuneraciones. También fijará las rentas de que gozará el Rector o Rectora, el Prorector o Prorectora, los Vicerrectores, el Vicerrector o Vicerrectora de Asuntos Económicos y Administrativos, el Secretario o Secretaria General, el Contralor o Contralora, el Gerente Corporativo de Empresas y Finanzas, el Gerente de la Lotería.
11. Dar su aprobación sobre las donaciones, herencias o legados con que se favorezca a la Corporación, en los casos en que excedan el monto acordado por éste.

12. Autorizar los contratos – que no sean de trabajo – que envuelvan una responsabilidad pecuniaria eventual, cuya cuantía exceda el valor que anualmente fijará el Directorio, para que sean suscritos por el Rector o Rectora y resolver sobre su término cuando lo estime procedente.
13. Dictar los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Corporación, de acuerdo a este Estatuto, en lo relativo a materias de competencia del Directorio.
14. Presentar a la Asamblea General de Socios y Socias la Memoria Anual y el Balance de la Corporación.
15. Pronunciarse sobre la admisión de Socios y Socias y sobre la pérdida de la calidad de tales, en su caso.
16. Fijar, en el mes de enero de cada año, la cuota que deberán pagar las y los Socios Activos dentro del máximo y mínimo establecidos en este Estatuto.
17. Pronunciarse acerca del término anticipado de las funciones del Rector o Rectora, conforme a lo dispuesto en el artículo 40.
18. Resolver sobre la creación, fusión o disolución de Facultades, Sedes, Unidades Académicas, Institutos o Centros y órganos no académicos, a proposición del Consejo Académico, o del Rector o Rectora, en su caso.
19. Solicitar investigaciones administrativas o auditorías, cuando tome conocimientos de hechos que puedan comprometer el patrimonio de la Corporación.
20. Aprobar el Plan Estratégico institucional elaborado y aprobado por el Consejo Académico.
21. Las demás que la ley, estos Estatutos y los Reglamentos le encomienden.

TÍTULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y SOCIAS

ARTÍCULO 26° La Asamblea General de Socios y Socias la integran quienes son los socios y socias activos de la Corporación y es presidida por el Rector o Rectora.

ARTÍCULO 27° Son funciones de la Asamblea General de Socios y Socias:

- Conocer de la Memoria Anual y del Balance de la Corporación, según lo que se dispone en el artículo 38 N°20.
- Elegir, de entre sus miembros que sean Socios de la Categoría b) y profesores eméritos, a quienes integrarán el Directorio.
- Pronunciarse sobre la reforma de los Estatutos, conforme el artículo 79.
- Pronunciarse sobre la disolución de la Corporación conforme el artículo 80.
- Elegir a los integrantes de la Comisión de Ética.

ARTÍCULO 28° La Asamblea General de Socios y Socias tendrá dos tipos de reuniones:

- Ordinarias y
- Extraordinarias.

Habrà cada año, una Asamblea General Ordinaria que estará destinada a conocer la marcha de la Corporación y a pronunciarse sobre la Memoria Anual y sobre el Balance.

En esta misma Asamblea en el año que corresponda, deberá procederse a la renovación del Directorio y de la Comisión de Ética, y a elegir Directores o Directoras para llenar los cargos que hubieren vacado.

En este último caso, las personas elegidas durarán en sus funciones el tiempo que faltare para completar el período de la persona a quien reemplacen.

ARTÍCULO 29º

El Rector o Rectora podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Socios y Socias. También deberá hacerlo a petición de un número de Socios o Socias no inferior a un tercio del total de miembros activos de la Corporación, que estén con sus cuotas sociales al día y en solicitud cuyas firmas aparezcan autorizadas por un Notario.

En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratarse las materias que se indiquen en la convocatoria.

Sólo en Asambleas Generales Extraordinarias podrá tratarse la disolución de la Corporación o la modificación de los Estatutos.

ARTÍCULO 30º

La citación a Asamblea General, sea ésta ordinaria o extraordinaria, se hará por medio de un aviso que se publicará dos veces en un diario de Concepción.

Además, se enviará carta-citación al domicilio que los Socios y Socias tengan registrado en la Corporación. Dicha carta-citación tendrá sólo valor informativo.

Para la realización de las Asambleas Generales de Socios y Socias se considerará una primera citación; y una segunda citación para aquellas situaciones en que no hubiere podido celebrarse la Asamblea conforme a la primera citación.

En segunda citación se publicarán igualmente dos avisos.

La Asamblea General no podrá efectuarse sino transcurridos que sean, a lo menos, ocho días corridos desde la publicación del segundo de los avisos, y no más de treinta días corridos, desde la publicación del primero de ellos.

En los avisos se indicará el lugar, día y hora de la Asamblea General y el objeto de ésta.

No podrá convocarse en un mismo aviso ni para una misma fecha en primera y segunda citaciones.

ARTÍCULO 31º

Sólo podrán participar y votar en las Asambleas Generales aquellos socios y socias que mantengan su calidad de tales a la fecha de la Asamblea y acrediten estar al día en el pago de sus cuotas sociales.

Se podrá participar y votar en la Asamblea General de Socios y Socias, de manera presencial o telemática.

Un reglamento especial establecerá la modalidad de la participación y votación telemáticas, debiendo garantizar siempre el derecho de toda persona a optar por la participación presencial o telemática.

ARTÍCULO 32º

La Asamblea General de Socios y Socias se constituirá con la mayoría de sus miembros activos.

En segunda citación, se constituirá con el número de Socios y Socias que asistan.

ARTÍCULO 33º

Actuará de Ministro de Fe de la Asamblea General de Socios y Socias el Secretario o Secretaria General de la Universidad.

De lo obrado se levantará Acta que será firmada por el Rector o Rectora, por el Secretario o Secretaria General y por dos Socios o Socias que designe la Asamblea en la misma sesión de que se trate, los que podrán o no ser Directores o Directoras.

Se designará, además, otros dos Socios o Socias, para que actúen como suplentes de los anteriores.

La suscripción del Acta deberá hacerse en el plazo de cinco días, a contar de la fecha de la sesión.

TÍTULO VI.

**DEL CONSEJO CONSULTIVO UNIVERSITARIO
TRIFESTAMENTAL**

ARTÍCULO 34º

Existirá un órgano de carácter consultivo que estará integrado por personal académico, no académico, estudiantes, Alumni e integrantes no académicos de la Asamblea General de Socios y Socias.

Las atribuciones de este órgano colegiado tendrán siempre carácter no vinculante para el Consejo Académico y el Directorio, y sus sesiones serán siempre presididas por el Rector o Rectora, o quien le subrogue en conformidad con este Estatuto.

Un Reglamento especial regulará su composición, atribuciones y funcionamiento.

TÍTULO VII.

DEL RECTOR O RECTORA

ARTÍCULO 35°

El Rector o Rectora es la autoridad máxima de la Corporación y preside la Asamblea General de Socios y Socias, el Directorio, el Consejo Académico, el Consejo Consultivo Universitario Triestamental, y toda otra reunión de organismos universitarios a que asista. Podrá, en este último caso, delegar la presidencia aun cuando decida permanecer en la reunión.

Por el solo hecho de ser electo como tal, el Rector o Rectora pasa a tener la calidad de Socio o Socia Activo en caso de no serlo, aun cuando en la categoría respectiva del artículo 9°. No hubiere vacante.

Su autoridad se extenderá a todo lo relativo al gobierno, dirección y administración de la Corporación, conforme a este Estatuto y a sus Reglamentos.

ARTÍCULO 36°

Para optar a ser elegido Rector o Rectora se requiere:

- a. Tener, a lo menos, 40 años de edad.
- b. Cumplir con las exigencias para ser ciudadano o ciudadana con derecho a sufragio en conformidad con la Constitución y las leyes.
- c. Estar en posesión de un grado académico o título profesional universitario.
- d. Desempeñar o haber desempeñado funciones académicas en una de las dos más altas jerarquías académicas universitarias, por un período no inferior a diez años.

ARTÍCULO 37°

El Rector o Rectora de la Universidad de Concepción será elegido en votación secreta. Un Reglamento especial propuesto por el Directorio y aprobado por el Consejo Académico regulará la elección.

Tendrán derecho a voto para elegir Rector o Rectora las personas pertenecientes al cuerpo académico, que tengan un año o más de antigüedad y contrato de trabajo indefinido con un cargo de 10 horas o más. Las personas que integran el cuerpo académico tendrán un voto ponderado en función de su jornada contratada.

También tendrán derecho a voto para elegir al Rector o Rectora las y los profesores eméritos que se encuentren cumpliendo funciones académicas con contrato vigente y las personas integrantes del Directorio.

Para ser electo Rector o Rectora se requerirá obtener la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos.

El Reglamento especial a que se refiere el inciso 1° de este artículo establecerá la modalidad de ejercicio del voto ponderado y el procedimiento en caso de que ninguna persona obtenga mayoría absoluta en la votación.

El Rector o Rectora de la Universidad de Concepción durará cuatro años en su cargo y podrá ser reelegido o reelegida para un período inmediato hasta por dos veces. En ningún caso, una misma persona podrá ejercer el cargo de Rector o Rectora por más de 12 años consecutivos. Una vez cumplido sus períodos consecutivos máximos, quien ha ejercido el cargo de Rector o Rectora podrá postular nuevamente al mismo cargo sólo una vez transcurrido al menos un período a cargo de otra persona.

ARTÍCULO 38°

Corresponde, en especial, al Rector o Rectora:

1. Representar legalmente a la Corporación, tanto en lo judicial como en lo extrajudicial.
2. Designar al Prorrector o Prorrectora, Vicerrectores y al Secretario General, los que durarán en sus cargos mientras cuenten con su confianza.
3. Proponer al Directorio la designación del Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, Contralor o Contralora y otros directivos, conforme a lo dispuesto en este Estatuto.
4. Designar a los Decanos y Decanas, según lo dispuesto en este Estatuto.
5. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General de Socios y Socias, del Directorio, del Consejo Académico y del Consejo Universitario Consultivo Triestamental.
6. Ejecutar o hacer ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios y Socias, del Directorio y del Consejo Académico, así como actuar conforme a las directrices emanadas de estos últimos organismos.
7. Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Corporación y de los Reglamentos y normas universitarias.

8. Firmar las actas, comunicaciones, diplomas y documentos que corresponda.
9. Designar a los Directores o Directoras de Institutos y Centros, en la forma que establecen estos Estatutos.
10. Designar, o proponer la designación, en su caso, de otros Directivos del ámbito académico, administrativo o financiero.
11. Delegar una o más funciones en Prorector (a), Vicerrectores u otros Directivos, en forma temporal y limitada.
12. Proponer oportunamente al Directorio el presupuesto anual de la Universidad, en conformidad con el Reglamento de funcionamiento del Directorio.
13. Proponer oportunamente al Directorio lo correspondiente para realizar la elección de Rector o Rectora, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de este Estatuto y en el Reglamento Especial.
14. Proponer al Directorio la política de remuneraciones de todo el personal de la Universidad.
15. Proponer al Directorio el valor de las matrículas y derechos universitarios.
16. Proponer al Directorio la planta del personal administrativo de organismos no académicos de la Universidad y planta de personal administrativo y académico de organismos académicos de la Universidad.
17. Proponer al Directorio los Reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Corporación, conforme a este Estatuto.
18. Convocar las sesiones del Directorio, del Consejo Académico y del Consejo Consultivo Universitario Triestamental y presidir dichas sesiones.
19. Presentar al Directorio la Memoria Anual y el Balance de la Universidad, como también la Memoria Anual y el Balance Consolidado de la Corporación, los que deberán, posteriormente, someterse a la Asamblea General de Socios y Socias.
20. Realizar todos los actos para el gobierno interno de la Universidad, y, además, aquellos que las circunstancias hagan necesarios para la conservación del orden y disciplina, dentro de la Universidad o fuera de ella, en lo que le concierna, así como para la conservación y protección de los bienes de la Corporación. Asimismo, realizará todos los actos que estime procedentes para la preservación del prestigio de la Universidad.
21. Dirimir los empates que puedan producirse en las decisiones de los organismos que presida.
22. Convocar a las reuniones conjuntas del Directorio y el Consejo Académico, en conformidad con lo dispuesto en este Estatuto.
23. Ejercer las demás facultades que se establezcan en este Estatuto.

ARTÍCULO 39°

El Rector o Rectora será subrogado por el Prorector o Prorectora y, a falta de éste, por la persona integrante del Consejo Académico que corresponda, según el orden de precedencia que el mismo Consejo Académico determine.

Si el Rector o Rectora renuncia al cargo, esta renuncia la hará llegar a quien corresponde subrogarlo, informando a los dos más altos órganos directivos de la Universidad, para que se convoque a sesiones, primeramente, del Consejo Académico y luego del Directorio, a fin de que se pronuncien separadamente sobre la renuncia y si la aceptan o la rechazan.

ARTÍCULO 40°

El Directorio podrá poner término anticipadamente al mandato del Rector o Rectora, en caso de enfermedad de carácter grave que lo inhabilite en forma permanente, para el ejercicio de sus funciones. También podrá hacerlo por notable abandono de sus deberes, o, por acciones que hayan lesionado gravemente los intereses de la Corporación.

Las causales anteriores deberán ser objetivamente calificadas por el Directorio y el Consejo Académico, en sesión secreta, conjunta y especialmente convocada para este efecto. La convocatoria a dicha sesión podrá hacerse por la mayoría del Consejo Académico o del Directorio.

Para aprobar el término anticipado del mandato del Rector o Rectora por las causales señaladas, se requerirá del voto conforme, a lo menos, del 75% de las personas que integran el Directorio, y del Consejo Académico, en acuerdo fundado, y tomado separadamente.

ARTÍCULO 41°

Entretanto se produce el reemplazo del Rector o Rectora titular, cualesquiera que sean las causas de la cesación en su cargo, será subrogado por el Prorector o Prorectora y, a falta de éste, por la persona integrante del Consejo Académico que corresponda, según el orden de precedencia que el mismo Consejo determine.

DEL PRORRECTOR O PRORRECTORA

ARTÍCULO 42º El Prorrector o Prorectora será nombrado por el Rector o Rectora y se mantendrá en el cargo mientras cuente con su confianza.

Para ser designado Prorrector o Prorectora será necesario cumplir con los mismos requisitos que exige el Estatuto para ser electo en el cargo de Rector o Rectora.

ARTÍCULO 43º El Prorrector o Prorectora tendrá la responsabilidad de la administración, operación, coordinación y desarrollo de los asuntos académicos de la Universidad lo cual incluye todas las dimensiones misionales, como formación en todos los niveles, investigación, desarrollo y creación artística, y vinculación con el medio.

En particular, le corresponde formular las políticas académicas y proponerlas al Rector o Rectora para su aprobación. Tales políticas versarán sobre los siguientes asuntos:

- a. Perfeccionamiento y desarrollo académico.
- b. Intercambio y relaciones de carácter académico con instituciones similares.
- c. Incremento de los recursos para el cumplimiento de las funciones académicas.

El Prorrector o Prorectora integra el Consejo Académico y asiste a las reuniones del Directorio, debiendo subrogar al Rector o Rectora en la presidencia de ambos órganos colegiados, en caso de ausencia del Rector o Rectora o cuando este Estatuto lo establezca.

La Prorectoría es el organismo que apoya directamente al Prorrector o Prorectora en el desempeño de sus funciones.

El Reglamento Orgánico de la Universidad regulará las demás funciones del Prorrector o Prorectora y la integración y funcionamiento de la Prorectoría que le apoya.

TÍTULO IX.

DEL VICERRECTOR O VICERRECTORA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 44°

El Vicerrector o Vicerrectora de Asuntos Económicos y Administrativos será designado por el Directorio a proposición del Rector o Rectora y servirá el cargo con dedicación exclusiva.

En el caso que se designe como Vicerrector o Vicerrectora de Asuntos Económicos y Administrativos a una persona del cuerpo académico de la Universidad, podrá desempeñar labores académicas hasta por seis horas semanales.

Tendrá la responsabilidad del manejo de los asuntos económicos, administrativos y de personal de la Universidad.

Durará en su cargo mientras cuente con la confianza del Directorio.

La Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos es el organismo que apoya directamente al Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos en el desempeño de sus funciones.

El Reglamento Orgánico de la Universidad regulará las funciones del Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos y la integración y funcionamiento de la Vicerrectoría que le apoya.

DEL VICERRECTOR O VICERRECTORA DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 45º

El Vicerrector o Vicerrectora de Formación será designado por el Rector o Rectora y permanece en el cargo mientras cuente con su confianza.

Tendrá la responsabilidad del manejo de los asuntos de docencia y resultados de los procesos formativos en todos los niveles, así como los asuntos y servicios relacionados al cuerpo estudiantil.

Para ser designado Vicerrector o Vicerrectora de Formación será necesario cumplir con los mismos requisitos que exige el Estatuto para ser designado en el cargo de Rector o Rectora.

La Vicerrectoría de Formación es el organismo que apoya directamente al Vicerrector o Vicerrectora de Formación en el desempeño de sus funciones.

El Reglamento Orgánico de la Universidad regulará las funciones del Vicerrector o Vicerrectora de Formación y la integración y funcionamiento de la Vicerrectoría que le apoya.

TÍTULO XI.

DEL VICERRECTOR O VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

ARTÍCULO 46°

El Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Desarrollo será designado por el Rector o Rectora y permanece en el cargo mientras cuente con su confianza.

Tendrá la responsabilidad del manejo de las actividades que se realicen en las áreas de investigación científica, creación artística, desarrollo, innovación, incubación de empresas, emprendimientos y prestación de servicios.

Para ser designado Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Desarrollo será necesario cumplir con los mismos requisitos que exige el Estatuto para ser designado en el cargo de Rector o Rectora. La Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo es el organismo que apoya directamente al Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Desarrollo en el desempeño de sus funciones.

El Reglamento Orgánico de la Universidad regulará las funciones del Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Desarrollo y la integración y funcionamiento de la Vicerrectoría que le apoya.

TÍTULO XII.

DEL VICERRECTOR O VICERRECTORA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y VINCULACIÓN CON EL MEDIO

ARTÍCULO 47º

El Vicerrector o Vicerrectora de Relaciones Institucionales y Vinculación con el Medio será designado por el Rector o Rectora y permanece en el cargo mientras cuente con su confianza.

Tendrá la responsabilidad del manejo de las estrategias y políticas destinadas a atender las relaciones institucionales de la Universidad de Concepción con el medio comunal, regional, nacional e internacional, destacando y promoviendo el carácter público de la Universidad, mediante la planificación y ejecución tanto de iniciativas en el ámbito de sus competencias, como otorgando apoyo continuo a iniciativas de Facultades, Centros y Organismos universitarios, que estén destinadas al servicio y desarrollo de la comunidad y respaldando acciones emergidas desde la propia comunidad externa siguiendo estrategias de mutua colaboración, impulsando una vinculación efectiva y permanente con ésta.

Para ser designado Vicerrector o Vicerrectora de Relaciones Institucionales y Vinculación con el Medio será necesario cumplir con los mismos requisitos que exige el Estatuto para ser designado en el cargo de Rector o Rectora.

La Vicerrectoría de Relaciones Institucionales y Vinculación con el Medio es el organismo que apoya directamente al Vicerrector o Vicerrectora de Relaciones Institucionales y Vinculación con el Medio en el desempeño de sus funciones.

El Reglamento Orgánico de la Universidad regulará las funciones del Vicerrector o Vicerrectora de Relaciones Institucionales y Vinculación con el Medio y la integración y funcionamiento de la Vicerrectoría que le apoya.

TÍTULO XIII.

DE LA CREACIÓN DE VICERRECTORÍAS

ARTÍCULO 48°

Se podrán crear nuevas Vicerrectorías en el futuro si se consideran necesarias para el desarrollo de la Universidad de Concepción, con la aprobación del Consejo Académico y del Directorio.

Los Vicerrectores/as serán designados por el Rector o Rectora y durarán en su cargo mientras cuenten con su confianza.

El Reglamento Orgánico de la Universidad regulará las funciones del Vicerrector/a que se designe en el cargo y la integración y funcionamiento de la Vicerrectoría respectiva que le apoya.

TÍTULO XIV.

DEL SECRETARIO O SECRETARIA GENERAL

ARTÍCULO 49° El Secretario o Secretaria General será nombrado por el Rector o Rectora y se mantendrá en el cargo mientras cuente con su confianza.

ARTÍCULO 50° Corresponderá al Secretario o Secretaria General:

- a. Atender el trabajo de Secretaría General; de la Asamblea General de Socios y Socias; del Directorio y del Consejo Académico.
- b. Llevar el Registro de Socios y Socias.
- c. Actuar como Ministro de Fe de la Corporación Universidad de Concepción.

DE LA CONTRALORÍA

ARTÍCULO 51°

La Contraloría es un organismo autónomo encargado de velar por el cumplimiento del control interno en la Corporación Universidad de Concepción y sus empresas relacionadas, en los ámbitos financieros-contables, administrativos y académicos.

Además, le corresponde:

1. Fiscalizar el cumplimiento de la normativa aplicable a la Corporación Universidad de Concepción y sus empresas relacionadas.
2. Velar por la protección del patrimonio de la Corporación Universidad de Concepción, así como el de las referidas empresas.
3. Controlar el debido ingreso, inversión y utilización de los recursos destinados al cumplimiento de los fines Corporativos, cualquiera sea su origen, naturaleza y denominación.
4. Velar que la actuación corporativa se caracterice por el respeto de la legalidad vigente, la eficiencia, fidelidad institucional, probidad y transparencia en los ámbitos académicos, administrativos y financiero-contable.

ARTÍCULO 52°

La Contraloría está integrada por el Contralor o Contralora, profesionales y técnicos, persona de secretaría y de servicios.

El Contralor o Contralora será designado por el Directorio a proposición del Rector o Rectora. Subrogará al Contralor o Contralora el Jefe o Jefa de la Unidad Auditoría.

El cambio o remoción del Contralor o Contralora requerirá del acuerdo del Directorio de la Corporación.

ARTÍCULO 53°

Dependen de la Contraloría:

1. Unidad Auditoría, a cargo de un Auditor o Auditora Jefe.
2. Unidad Fiscalía, a cargo de un Fiscal o Fiscala Jefe.

Las funciones, atribuciones y normas de funcionamiento de estas unidades se establecen en el Reglamento Orgánico.

ARTÍCULO 54°

En el cumplimiento de sus funciones y ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría es autónoma respecto de los cuerpos colegiados, autoridades universitarias y demás organismos de la Corporación Universidad de Concepción y sus empresas relacionadas. No obstante, dará preferencia a los requerimientos formulados por el Directorio. El Contralor o Contralora podrá directamente, o a través de alguno de los profesionales adscritos a la Contraloría, solicitar a las Autoridades universitarias o directivos de las empresas de la Corporación, la información necesaria para el cumplimiento de las funciones de control, la cual deberá ser entregada en forma oportuna y en las condiciones expresadas en el requerimiento.

Los informes serán enviados al Rector o Rectora y al directivo que corresponda.

Deberá, además, enviar trimestralmente al Directorio, un listado de los informes de las auditorías realizadas o cuando éste lo solicite.

ARTÍCULO 55°

El Contralor o Contralora podrá solicitar, fundadamente, al Presidente o Presidenta del Directorio, informar directamente a éste sobre auditorías realizadas al interior de la Corporación Universidad de Concepción.

Las Facultades y Organismos No académicos, deberán informar a la Contraloría, en los plazos que se establezca en el respectivo informe, sobre las medidas adoptadas en relación a las instrucciones y recomendaciones formuladas.

ARTÍCULO 56°

El ejercicio de las atribuciones que se le otorgan a la Contraloría y a su personal, es incompatible con cualquier función o ejercicio de atribuciones de carácter directiva, financiera-contable y administrativa llevadas a cabo en las empresas de la institución o en las que ésta tenga participación.

Los abogados que integran la planta de la Contraloría no podrán asumir la representación judicial o extrajudicial de terceros en demandas y/o acciones que se presenten en contra de la institución y sus empresas relacionadas.

TÍTULO XVI.

DE LA GERENCIA CORPORATIVA DE EMPRESAS Y FINANZAS

ARTÍCULO 57°

Existirá una Gerencia Corporativa de Empresas y Finanzas a cargo de los aspectos de dirección y gestión de las empresas y finanzas corporativas.

Estará a cargo del Gerente/a Corporativo de Empresas y Finanzas, cuyo titular será designado por el Directorio, a proposición del Rector o Rectora, dependiendo del Rector o Rectora y quien permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Directorio.

ARTÍCULO 58°

Existirá un Director o Directora Ejecutivo de Finanzas Corporativas, dependiente del Gerente/a Corporativo de Empresas y Finanzas, en su carácter de superior jerárquico.

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 59°

El Consejo Académico es el organismo académico superior encargado de formular y evaluar la política universitaria en lo académico y velar por su cumplimiento.

El Consejo estará integrado por:

- a. El Rector o Rectora, quien lo presidirá.
- b. El Prorector o Prorectora.
- c. Los Decanos y Decanas.
- d. Los Directores y Directoras de Escuelas de la Universidad.
- e. Un representante estudiantil de pregrado por cada una de las Federaciones de estudiantes reconocidas en la Universidad, que sea estudiante regular de la Universidad de Concepción y elegido en conformidad a los procedimientos internos regulados por cada Federación de estudiantes. Este representante durará 1 año en sus funciones dentro del Consejo Académico y podrá ser reelegido por la respectiva Federación. Tendrán derecho a voz y voto por igual todos aquellos integrantes indicados en el inciso anterior.

Quienes integran el Consejo Académico lo hacen a título personal y mientras ejerzan el cargo en virtud del cual participan en este órgano colegiado, por lo que no se puede delegar en otra persona.

Las personas que asistan al Consejo Académico, como invitadas por el Rector o Rectora, podrán participar sólo con derecho a voz.

El Secretario o Secretaria General de la Universidad será Ministro de Fe del Consejo Académico.

El Consejo sesionará, ordinariamente, a lo menos, una vez al mes, durante el período académico, y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Rector o Rectora por propia iniciativa o a petición, por escrito, de la mayoría de las personas integrantes del Consejo.

En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse la materia objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 60°

Son atribuciones del Consejo Académico:

1. Elaborar y aprobar el Plan estratégico institucional de la Universidad de Concepción y actualizarlo permanentemente.
2. Ejercer funciones normativas en relación con la actividad académica de la Universidad. Para ello propondrá al Rector o Rectora los Reglamentos necesarios y las instrucciones que correspondan. También propondrá al Rector o Rectora solución a desacuerdos o contiendas de competencia, entre Facultades, sobre asuntos académicos.
3. Establecer los títulos y grados que otorgará la Universidad y las distinciones especiales que acuerde.
4. Fijar, anualmente, el Calendario Académico.
5. Pronunciarse, o dar su aprobación cuando corresponda, sobre cualquier proyecto, concurso, premio o situación que tenga connotación académica. Para estos efectos deberá ser adecuada y oportunamente informado por el Rector.
6. Determinar cupos y carreras.
7. Proponer al Rector o Rectora el valor de las matrículas y demás derechos universitarios para estudios de pre y postgrado.
8. Proponer al Rector o Rectora los presupuestos de Facultades.
9. Proponer al Directorio la creación o disolución de Facultades, Sedes, Escuelas, Institutos o Centros.
10. Tomar conocimiento del presupuesto de la Universidad de Concepción.
11. Las demás que le otorgue este Estatuto.

ARTÍCULO 61°

El quórum para sesionar será la mayoría de sus miembros en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, salvo que este Estatuto, para casos especiales, establezca otras reglas.

TÍTULO XVIII.

**DE LAS SESIONES CONJUNTAS DEL CONSEJO
ACADÉMICO Y EL DIRECTORIO**

ARTÍCULO 62º

Con el propósito de favorecer el desarrollo armónico de la Corporación Universidad de Concepción, el Consejo Académico y el Directorio sesionarán de manera conjunta, a lo menos, una vez al semestre.

El Rector o Rectora deberá convocar a ambos órganos y fijará los temas a conocer considerando la opinión de tales órganos colegiados.

DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 63º

Las Facultades son las Unidades Académicas de la Universidad destinadas a generar, cultivar y transmitir conocimientos para la formación de pre y postgrado, formación permanente, investigación, desarrollo, innovación tecnológica y creación artística y vinculación con el medio, promoviendo valores culturales en los campos que les son propios.

Las Facultades tendrán rango equivalente.

El Decano o Decana es la autoridad unipersonal máxima de la Facultad y presidirá el Consejo de la Facultad.

ARTÍCULO 64º

Cada Facultad estará constituida por Departamentos, a los cuales deberán quedar adscritas las personas que integran el personal académico de la Facultad.

La organización de cada Facultad será determinada en un Reglamento Interno acordado por las y los académicos de las tres más altas jerarquías, el que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo, el Consejo de Facultad y el Consejo Académico, y conocido por el Directorio para entrar en vigor.

ARTÍCULO 65º

El Reglamento Interno de cada Facultad deberá considerar, al menos, los siguientes aspectos:

- a. La Facultad será presidida por un Decano o Decana, que será elegido por las personas pertenecientes a todas las jerarquías del cuerpo académico reconocidas en el Reglamento de Personal, que tengan un año o más de antigüedad y contrato de trabajo indefinido con un cargo de 10 horas o más. Las personas que integran el cuerpo académico tendrán un voto ponderado en función de su jornada contratada. El Reglamento a que se refiere el artículo 64º establecerá la modalidad de ejercicio del voto ponderado y el procedimiento en caso de que ninguna persona obtenga mayoría absoluta en la votación. También podrán participar los Profesores Eméritos, cualquiera que sea su jornada.

El Decano o Decana será elegido por mayoría absoluta de votantes conforme al procedimiento que se señale en el mismo Reglamento. Si ninguno de los postulantes obtuviere la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos se repetirá la votación, limitada a las personas postulantes que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas. El resultado de la elección será comunicado al Rector o Rectora para la designación de la persona elegida.

- b. El Decano o Decana de una Facultad durará tres años en su cargo y podrá ser reelegido/a para un período inmediato hasta por dos veces. En ningún caso, una misma persona podrá ejercer el cargo de Decano o Decana por más de 9 años consecutivos. Una vez cumplido sus períodos consecutivos máximos, quien ha ejercido el cargo de Decano o Decana podrá postular nuevamente al mismo cargo sólo una vez transcurrido al menos un período servido por otra persona.
- c. Para ser electo Decano o Decana se requiere pertenecer a alguna de las dos más altas jerarquías de la Facultad.
- d. La existencia de un Vicedecano o Vicedecana, que será la segunda autoridad de la Facultad. Será designado por el Decano o Decana, quien lo comunicará al Rector o Rectora para que se extienda el nombramiento respectivo. Durará en el cargo mientras cuente con la confianza del Decano o Decana o este cumpla su período. Para ser designado Vicedecano o Vicedecana se necesitará cumplir con los mismos requisitos que para ser Decano o Decana, y responderá ante éste de su buen desempeño.
- e. En cada Facultad podrá haber un Secretario o Secretaria Académica, o más de uno, que será designado por el Decano o Decana. Durará en el cargo mientras cuente con la confianza del Decano o Decana. Cada Facultad regulará en su Reglamento los requisitos para la designación del Secretario o Secretaria Académica.
- f. El Decano o Decana será responsable de la elaboración y ejecución del Plan Estratégico de la Facultad en concordancia con el Plan Estratégico Institucional en lo que respecta a su Facultad.

ARTÍCULO 66°

Las Facultades, para su administración académica y para fijar las políticas, contarán, a lo menos, con un organismo colegiado, que estará integrado por los académicos y las académicas de conformidad a su Reglamento interno.

El organismo colegiado de más alta jerarquía se denomina Consejo de la Facultad.

El Reglamento Interno, a que se refiere el artículo 64º, definirá los organismos y la estructura de cada Facultad, para su administración y para la fijación de políticas, planes y programas, como también la representación estudiantil. La forma de la elección del Representante Estudiantil y las condiciones que éste deberá reunir serán según lo indicado en el artículo 59º de este Estatuto. La convocatoria a elección se hará por el Decano o Decana respectiva.

ARTÍCULO 67º

Todos los organismos a que se refiere el artículo anterior serán presididos por el Decano o Decana, quien podrá delegar esta función, para uno o más de dichos organismos, en un académico o académica de la Facultad.

ARTÍCULO 68º

El Decano o Decana será subrogado, en primer lugar, por el Vicedecano o Vicedecana, y a falta de éste por la o el académico que corresponda, según lo establezca el Reglamento Interno de la Facultad.

ARTÍCULO 69º

El Decano o Decana podrá ser removido de su cargo por acuerdo especial del Consejo de Facultad tomado en sesión especialmente convocada y con el voto conforme de los dos tercios de los miembros integrantes del mismo Consejo, cuando exista notable abandono de sus deberes en el cargo o por acciones que hayan lesionado gravemente los intereses de la Facultad.

La convocatoria se hará, por el Prorector o Prorectora, a petición de la mayoría de los miembros del Consejo, será comunicada al Decano o Decana y la sesión presidida por el Prorector o Prorectora.

ARTÍCULO 70º

La Facultad podrá establecer una o más Escuelas y/o unidades las cuales estarán destinadas a administrar y coordinar programas y planes académicos conducentes a la formación de profesionales.

En estos casos, la Escuela dependerá de una Facultad y estará a cargo de un Director o Directora, el cual será designado por el Decano o Decana, a proposición del Consejo de la Facultad, durará tres años en sus funciones, y podrá ser removido por resolución del Decano o Decana, con acuerdo del Consejo de la Facultad.

DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 71°

El Departamento, como organismo integrante de una Facultad, se crea para el desarrollo de una o más disciplinas y estará constituido por académicos y académicas con formación en una o más disciplinas afines.

Serán funciones del Departamento:

Ejecutar la política formulada por el Consejo de Facultad, coordinando las actividades de formación de pre y postgrado, de formación permanente, de investigación, desarrollo y creación artística, de vinculación con el medio, de servicio y de asistencia técnica, en el campo específico del conocimiento que le corresponda.

En cada Departamento podrá existir un Consejo cuyas funciones y atribuciones serán fijadas por el Reglamento Interno de la Facultad.

ARTÍCULO 72°

El Departamento será presidido por un Director o Directora, que será su autoridad máxima en cuanto a planes y programas de formación de pregrado, de postgrado y permanente, de investigación, desarrollo e innovación, creación artística, vinculación con el medio, extensión y asistencia técnica, de acuerdo a la política de la Facultad y la normativa universitaria vigente.

El Director o Directora será elegido por las personas pertenecientes a todas las jerarquías del cuerpo académico, que tengan un año o más de antigüedad y contrato de trabajo indefinido con un cargo de 10 horas o más. Las personas que integran el cuerpo académico tendrán un voto ponderado en función de su jornada contratada. También podrán participar los Profesores Eméritos contratados, cualquiera que sea su jornada. Su elección se comunicará por el Decano o Decana, al Rector o Rectora para extender el nombramiento respectivo.

El Director o Directora será responsable de la elaboración y ejecución del Plan Estratégico del Departamento en concordancia con el Plan estratégico de la Facultad en lo que respecta a su Departamento.

El Director o Directora de un Departamento durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido/a para un período inmediato hasta por dos veces. En ningún caso, una misma persona podrá ejercer el cargo de Director o Directora por más de 6 años consecutivos.

Una vez cumplido sus períodos consecutivos máximos, quien ha ejercido el cargo de Director o Directora de Departamento podrá postular nuevamente al mismo cargo sólo una vez transcurrido al menos un período servido por otra persona.

La elección se regulará por el Reglamento Interno de la Facultad. Para resultar elegido Director o Directora será necesario contar con la mayoría absoluta de votos válidamente emitidos. Si ninguno de los postulantes obtuviere la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos, se repetirá la votación, limitada a los postulantes que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas. El Reglamento interno establecerá la modalidad de ejercicio del voto ponderado.

ARTÍCULO 73º

El Director o Directora de un Departamento podrá ser removido de su cargo por acuerdo de las personas integrantes del mismo Departamento con derecho a participar en la elección, tomado en sesión especialmente convocada y con el voto conforme de los dos tercios de los miembros integrantes del mismo Consejo, cuando exista notable abandono de sus deberes en el cargo o por acciones que hayan lesionado gravemente los intereses del Departamento.

La sesión especial será convocada y presidida por el Decano o Decana, a petición de la mayoría de las personas integrantes del Departamento, a que se refiere el artículo 72º.

ARTÍCULO 74º

El Director o Directora de Departamento será subrogado en la forma que establezca el Reglamento Interno de la Facultad.

DE LOS INSTITUTOS

ARTÍCULO 75°

El Instituto es una entidad dependiente de Rectoría, que desarrolla investigación interdisciplinaria científica y tecnológica de alto nivel orientada al estudio de problemas específicos de relevancia internacional, nacional o regional. Su duración será temporal.

Estará a cargo de un Director o Directora designado por el Rector o Rectora a partir de una terna propuesta por las y los investigadores que conformen el Instituto en acuerdo con él o los Decanos y Decanas de las Facultades correspondientes. El Director o Directora cesará en sus funciones por resolución del Rector o Rectora, según lo expresado en el Reglamento Especial de Institutos y Centros.

El funcionamiento y la duración de un Instituto se regirá por el Reglamento Especial de Institutos y Centros.

DE LOS CENTROS

ARTÍCULO 76°

El Centro es una entidad académica, destinada a vincular el quehacer universitario con el medio regional, nacional o internacional, a través de acciones interdisciplinarias como las de capacitación y perfeccionamiento profesional, estudio de problemas específicos de carácter regional, nacional o internacional.

Tendrá un Director o Directora que dependerá del Rector o Rectora, quien lo designará, con asesoría de los Decanos y Decanas de las Facultades participantes.

Podrá ser removido de sus funciones por resolución del Rector o Rectora, con asesoría de los Decanos y Decanas de las Facultades respectivas.

El funcionamiento y la duración de un Centro se regirá por el Reglamento Especial de Institutos y Centros.

DE LOS CAMPUS, LAS SEDES Y LAS UNIDADES

ARTÍCULO 77°

Podrán existir Campus, Sedes o Unidades que, por la naturaleza del conocimiento a impartir o por interés de la Universidad, podrán ubicarse en lugares geográficos distintos a la ciudad de Concepción y que se regirán por un Reglamento Especial que deberá ser aprobado por el Directorio a proposición del Consejo Académico y que favorecerá el desarrollo armónico de todos los Campus, Sedes y Unidades de la Universidad, en conformidad con sus propósitos.

Con acuerdo del Directorio a proposición fundada del Consejo Académico se podrán cerrar Campus, Sedes o Unidades.

Cada Campus, Sede o Unidad tendrá un Director o Directora que dependerá del Rector o Rectora, quien lo designará y podrá removerlo de sus funciones.

El funcionamiento de cada Campus, Sede o Unidad y las atribuciones de su Director o Directora se regirán por un Reglamento Especial, el que deberá velar por que cuenten con una estructura organizacional armónica a fin de garantizar su funcionamiento y oportunidades de desarrollo en armonía con el Plan Estratégico institucional y velando por las particularidades de cada región en que se encuentren emplazados.

DEL DESARROLLO DEL PERSONAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 78°

El personal universitario estará compuesto por personal académico y no académico. Las normas para su funcionamiento, desarrollo y evaluación estarán regidas por el Reglamento del Personal de la Universidad de Concepción.

El Reglamento del Personal establecerá las especificidades relativas a las funciones y normas correspondientes tanto para académicos como para no académicos.

Para el personal académico, el Reglamento del Personal, establecerá los requisitos de las diversas jerarquías académicas y honoríficas de la Universidad. Dicho Reglamento contendrá un sistema de evaluación periódica, sobre la base del desempeño de las funciones universitarias de formación, investigación, vinculación con el medio, administración y liderazgo que corresponda desempeñar, factores determinantes del desarrollo académico logrado.

Para el Personal no académico, el Reglamento del Personal contendrá las normas y procedimientos que regulen la carrera funcionaria.

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO Y DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 79º

Los Estatutos sólo podrán reformarse por el acuerdo conforme de los dos tercios de los miembros que integran el Directorio y el Consejo Académico, en reuniones especiales y separadas de estos organismos, convocados por el Rector o Rectora, por propia iniciativa o a petición de la mayoría del Directorio o Consejo Académico.

La iniciativa para la reforma podrá tener su origen tanto en el Directorio como en el Consejo Académico.

El proyecto así elaborado será presentado por el Rector o Rectora a la Asamblea General Extraordinaria de Socios y Socias, citada especialmente al efecto, la que sólo podrá aprobar o rechazar la reforma.

Se entenderá aprobado un proyecto de reforma a los Estatutos cuando cuente con la mayoría de los dos tercios de las y los socios activos de la Asamblea General Extraordinaria, presentes de manera presencial o telemática a dicha Asamblea, convocada por el Rector o Rectora para aprobar o rechazar tal proyecto de reforma.

En caso de ser rechazado un proyecto de reforma, no podrá insistirse en tales propósitos, sino hasta después de un año calendario, a lo menos.

ARTÍCULO 80º

La disolución de la Corporación requerirá de la aprobación del Directorio y del Consejo Académico, en sesión conjunta, especialmente convocada por el Rector, acuerdo que deberá adoptarse por los dos tercios de las personas integrantes en ejercicio de ambos órganos.

Aprobada la disolución, en esta forma, el acuerdo deberá ser ratificado por los dos tercios de los Socios activos presentes de la Asamblea General Extraordinaria de Socios y Socias, también en sesión especialmente convocada, para treinta días, a lo menos, después de la última citación.

TÍTULO FINAL

- ARTÍCULO 81°** En los casos en que estos Estatutos no hayan señalado quórum específico para que los organismos establecidos puedan sesionar válidamente o tomar acuerdos, se entenderá que la asistencia mínima deberá ser la simple mayoría de los componentes de los organismos respectivos y los acuerdos deberán ser aprobados por simple mayoría de los concurrentes.
- ARTÍCULO 82°** Todos aquellos plazos fijados en estos Estatutos que no precisen si se trata de días hábiles o corridos, se entenderán como de días corridos.
- ARTÍCULO 83°** Cualquier diferencia sobre la interpretación de las normas de este Estatutos será resuelta por el Contralor o Contralora.
- ARTÍCULO 84°** Ninguna normativa interna ni ningún acto ni contrato entre la Universidad y sus estudiantes o personal académico y no académico contendrá disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos.
- ARTÍCULO 85°** La Universidad de Concepción ha asumido y ejecutado políticas que tienden a eliminar las brechas de género. En este contexto, el presente Estatuto ha procurado el uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias de género; sin embargo, con el fin de evitar la sobrecarga gráfica, se ha optado en algunos casos por nominar a hombres y mujeres bajo terminología genérica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º El presente Estatuto entrará en vigencia en la fecha que se apruebe por el Ministerio de Educación previo registro del mismo, según lo dispuesto en el artículo 60 del DFL 2 de 2009 del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial el 2 de julio de 2010. A partir de la fecha señalada, quedará derogado el actual Estatuto vigente, registrado en el Ministerio de Educación Pública el 11 de diciembre de 1989 y aprobado mediante Oficio ORD. N°6/432 de 5 de marzo de 1990 de dicho Ministerio, con excepción de las materias a que se refieren los artículos transitorios siguientes.

ARTÍCULO 2º Los actuales socios activos retendrán este carácter en las categorías que posean, y que se asimilan respectivamente a las categorías a) y b) de este Estatuto.

ARTÍCULO 3º Dentro del plazo de dieciocho meses a contar de la entrada en vigencia de este Estatuto, deberán adecuarse o dictarse todos los reglamentos señalados en él, así como la normativa interna que fuere necesaria dictar o modificar. Plazo que podrá ser prorrogado por el Rector. Mientras no se aprueben los referidos reglamentos y normas regirán en las materias a que estos aluden, la normativa vigente.

ARTÍCULO 4º Las normas referidas al límite para la reelección de autoridades se aplicarán sólo a las que sean electas bajo la vigencia del presente Estatuto y no tendrán jamás efecto retroactivo, de manera que no se aplicarán a las autoridades que estén sirviendo el respectivo cargo a la entrada en vigencia de este Estatuto.

ARTÍCULO 5º En esta disposición se aplicarán las siguientes normas en relación con la renovación de los actuales integrantes del Directorio:

1. Los cinco últimos Directores elegidos antes de la entrada en vigencia de este Estatuto, seguirán sirviendo sus respectivos cargos por un período de dos años contado desde la Primera Asamblea General Ordinaria de Socios y Socias, renovándose, en consecuencia, en la Tercera Asamblea General Ordinaria de Socios y Socias, que se realice después de la entrada en vigencia del presente Estatuto.

2. Los cinco Directores restantes, concluirán su período en la fecha en que se realice la Primera Asamblea General Ordinaria de Socios y Socias, después de la entrada en vigencia de este Estatuto, Asamblea en la que se procederá a la elección de los cinco nuevos directores.

ARTÍCULO 6º

Todas las autoridades universitarias con excepción de lo dispuesto en el artículo 5º precedente, continuarán sirviendo sus cargos hasta el período en que fueron elegidas, aplicándose con posterioridad a sus respectivos vencimientos, las disposiciones permanentes de este Estatuto. En el mismo sentido, en el caso de las autoridades universitarias designadas se mantendrán en sus cargos mientras cuentan con la confianza de quien los designó.

ARTÍCULO 7º

Cualquiera medida especial y necesaria para la implementación de este Estatuto en que no se indicare el órgano respectivo para su aprobación y ejecución, será llevada a cabo por el Directorio y/o el Consejo Académico, de acuerdo con sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 8º

Se faculta expresamente al Sr. Rector(a) para aceptar y subsanar las observaciones y reparos que, eventualmente, el Ministerio de Educación formule en el trámite de aprobación de este Estatuto, sin necesidad de contar con la aprobación previa del Directorio y del Consejo Académico, facultándole, además, para continuar hasta su total finalización, pudiendo al efecto, otorgar los instrumentos que fueren necesarios para el cumplimiento de tal fin.